

**RESOLUCION N° -2023-INVERMET-GP**

Lima, 11 de octubre de 2023

**VISTOS:**

El Informe Técnico N°000031-2023-INVERMET-GP-SDDP-JEM del 06 de octubre de 2023, del Analista en Elaboración de Estudios y Ejecución de Obras de la Subgerencia de Diseño y Desarrollo de Proyectos de la Gerencia de Proyectos, el Informe N°0042-2023-HWSE del Especialista de la Subgerencia de Ejecución de Obras de la Gerencia de Proyectos e Informe N°000037-2023-INVERMET-OGAJ-NFV de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, el Fondo Metropolitano de Inversiones – INVERMET, es un Órgano Desconcentrado Especial del Pliego Presupuestal de la Municipalidad Metropolitana de Lima, con personería jurídica de derecho público y autonomía administrativa, económica y técnica en el desempeño de sus funciones de acuerdo a su Ley de creación, sus modificatorias, ampliatorias y conexas, y a la Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el numeral 34.1 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N°082-2019-FE, en adelante la Ley, establece que el contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad;

Que, asimismo, el numeral 34.2 del referido artículo señala que el contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento;

Que, así también, el numeral 34.4 del artículo 34 de la Ley dispone que, tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad;

Que, el Anexo Único de Definiciones del Reglamento señala que la prestación adicional de obra es aquella no considerada en el expediente técnico de obra, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional;

Que, el artículo 205 del Reglamento de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N°344-2018-EF, modificado por Decreto Supremo N°168-2020-EF, Decreto Supremo N°250-2020-EF, Decreto Supremo N°162-2021-EF, en adelante el Reglamento, establece lo siguiente:

*"205.1. Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del*

*siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.*

*205.2. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional.*

*Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional.*

*(...)*

*205.4. El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último.*

*(...)*

*205.6. En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo.*

*205.7. A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente.*

*(...);*

Que, el 14 de marzo de 2022, el Fondo Metropolitano de Inversiones – INVERMET, en adelante la Entidad, convocó el procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada N°05-2022-INVERMET-1, derivada de la Licitación Pública N°016-2021-INVERMET-1 para la ejecución de la obra "CREACIÓN DEL COMPLEJO RECREATIVO MUNICIPAL ALFONSO BARRANTES DE HUAYCÁN, DISTRITO DE ATE, PROVINCIA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LIMA", con Código Único de Inversiones 2193068;

Que, el 09 de mayo de 2022, la Entidad y el CONSORCIO ALFONSO BARRANTES, integrado por las empresas CAMPOS OBRAS Y PROYECTOS S.L., SUCURSAL DEL PERU y CONSTRUCTORA & INMOBILIARIA SAGITARIO Y ASOCIADOS S.A.C. – SAGITARIO & ASOCIADOS S.A.C., en adelante el Contratista, suscribieron el Contrato N°000019-2022-INVERMET-OAF para la ejecución de la obra "CREACIÓN DEL COMPLEJO RECREATIVO MUNICIPAL ALFONSO BARRANTES DE HUAYCÁN, DISTRITO DE ATE, PROVINCIA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LIMA", con Código Único de Inversiones 2193068, por el plazo de ejecución de doscientos cuarenta (240) días calendario y un monto contractual de S/ 42 506

363.90 (Cuarenta y dos millones quinientos seis mil trescientos sesenta y tres con 90/100 soles), en adelante el Contrato;

Que, el 16 de mayo de 2022, la Entidad y la Universidad Nacional de Ingeniería suscribieron el Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional para la supervisión de la ejecución de la obra "CREACIÓN DEL COMPLEJO RECREATIVO MUNICIPAL ALFONSO BARRANTES DE HUAYCÁN, DISTRITO DE ATE, PROVINCIA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LIMA", con Código Único de Inversiones 2193068;

Que, con Resolución N°000141-2022-INVERMET-GP del 20 de octubre de 2022, se aprobó la Prestación Adicional de Obra N°1 por el monto de S/ 616 913,20 (Seiscientos dieciséis mil novecientos trece con 20/100 soles) y Presupuesto Deductivo Vinculante N°1 por la cantidad de S/ 336 243.28 (Trescientos treinta y seis mil doscientos cuarenta y tres con 28/100 soles);

Que, con Resolución N°000034-2023-INVERMET-GP del 24 de marzo de 2023, se aprobó la Prestación Adicional de Obra N°2 por el monto de S/ 1 395 352,90 (Un millón trescientos noventa y cinco mil trescientos cincuenta y dos con 90/100 soles) y Presupuesto Deductivo Vinculante N°2 por la cantidad de S/ 1 395 352,90 (Un millón trescientos noventa y cinco mil trescientos cincuenta y dos con 90/100 soles). Precitado con Resolución N°000037-2023-INVERMET-GP;

Que, con Resolución N°000032-2023-INVERMET-GP del 21 de marzo de 2023, se aprobó la Prestación Adicional de Obra N°3 por el monto de S/ 10 854,53 (Diez mil ochocientos cincuenta y cuatro con 53/100 soles) y Presupuesto Deductivo Vinculante N°3. Precitado con Resolución N°000033-2023-INVERMET-GP;

Que, con Resolución N°000055-2023-INVERMET-GP del 03 de mayo de 2023, se aprobó la Prestación Adicional de Obra N°05 por el monto de S/ 186 593,57 (Ciento ochenta y seis mil quinientos noventa y tres con 57/100 soles) y un Deductivo Vinculante N°05 por el monto de S/ 31 897,86 (Treinta y un mil ochocientos noventa y siete con 86/100 soles);

Que, con Resolución N°000113- 2023-INVERMET-GP del 04 de octubre de 2023, se declaró improcedente la Prestación Adicional N°04 y Deductivo Vinculante N°04 por deficiencias en el expediente técnico;

Que, con Resolución N°000108-2023-INVERMET-GP del 12 de setiembre de 2023, se declaró improcedente la Prestación Adicional de Obra N°6 por deficiencias en el Expediente Técnico;

Que, con Asiento N°877 del Cuaderno de Obra, el Contratista el 22 de junio de 2023, por intermedio del Residente, anota la siguiente consulta "En vía de regularización se pone en conocimiento que con fecha 22/06/2023 se presentó la CARTA N° 084- 2023 – CAF – RESIDENTE – RALLC al correo [jefedesupervision\\_mamani@uni.edu.pe](mailto:jefedesupervision_mamani@uni.edu.pe). En donde se indica la Consulta del piso acabado del camino auxiliar. PARA SU APROBACIÓN Y TRÁMITE RESPECTIVO";

Que, mediante Carta N° 084-2023-CAF-RESIDENTE-RALLC del 22 de junio de 2023, el Contratista remite el Informe N°069-2023-ARQUITECTURA-CLCQ/OBRA AF-HUAYCAN en el cual se concluye que, en el expediente técnico de la especialidad de arquitectura, no se tiene detalles sobre el piso acabado del camino auxiliar por lo cual realiza la consulta;

Que, mediante Carta N°0214-2023/AML/CENIP-UNI del 29 de junio de 2023, la supervisión remite a la Entidad el Informe N°042-2012/PRBR-CALIDAD/CENIP-UNI a través del cual concluye que revisado el Informe N°069-2023-ARQUITECTURA-CLCQ/OBRA AF-HUAYCAN puede verse que en el expediente técnico no se indica el tipo de acabado del camino auxiliar sombreado en la lámina A-104; por lo que, solicita señalar el tipo de acabado;

Que, con Oficio N°000682-2023-INVERMET-GP del 10 de julio de 2023, la Entidad remite a Servicios de Parques de Lima – SERPAR, en su calidad de proyectista, la consulta formulada por el Contratista respecto del piso acabado del camino auxiliar;

Que, con Oficio N°D000097-2023-SERPAR-LIMA-GPROY del 17 de julio de 2023, SERPAR remite a la Entidad la Carta N°DD111949-2023-CG059 a través del cual absuelve la consulta formulada respecto al piso acabado camino auxiliar;

Que, a través del Oficio N°000730-2023-INVERMET-GP del 20 de julio de 2023, la Entidad remite al Contratista y a la supervisión el Oficio N°D000097-2023-SERPAR-LIMA-GPROY mediante el cual SERPAR, en su calidad de proyectista, remite pronunciamiento.

Que, con Asiento N° 925 del Cuaderno de Obra, la supervisión el 25 de julio del 2023, ratifica la necesidad de ejecutar la prestación adicional de obra respecto al acabado del piso el camino auxiliar;

Que, con Carta N°0243-2023/AML/CENIP/-UNI del 31 de julio de 2023, la supervisión remite a la Entidad el Informe N°008-2023/ADM-ARQUITECTURA/CENIP-UNI en el cual se señala que *"En el expediente el trazado del camino auxiliar está definido según el plazo del arreglo general máster plan Lamina A1. Asimismo, el acabado y metraje del camino auxiliar se encuentra en la partida 03.06.02.01.22 gravilla dentro de paisajismo. En el detalle enviado por la proyectista figura un relleno estructural 0.30 m y testigos de concreto o piedra de 6-8° **no considerados en el APU 03.06.02.01.22 gravilla del expediente técnico**"*. Por lo que, precisa que mediante Asiento N°925 del cuaderno de Obra ratifica la necesidad de ejecutar un adicional de obra por deficiencias del expediente técnico;

Que, el 09 de agosto del 2023, mediante CARTA N° 0162-2023-CAF-RESIDENTE-RALLC el Contratista presenta el expediente técnico del adicional y deductivo vinculante N° 07 – Camino Auxiliar;

Que, el 16 de agosto del 2023, mediante Carta N° 0275-2023/AML/CENIP-UNI, la supervisión, observa el expediente técnico del adicional y deductivo vinculante N° 07, indicando que el expediente presentado está incompleto para la revisión por ende se deberá devolver al Contratista;

Que, con Carta N° 095-2023-CONSORCIO ALFONSO BARRANTES, del 20 de setiembre de 2023, el Contratista a través de su representante legal, presenta el levantamiento de observaciones al expediente técnico del adicional N°07 y deductivo vinculante N° 07;

Que, con Asiento N°1037 del Cuaderno de Obra, el Contratista el 24 de setiembre de 2023, por intermedio del Residente, anota *"En vías de regularización se adjunta cargo de CARTA 095-2023-CONSORCIO ALFONSO BARRANTES de asunto "SUBSANACIÓN DE OBSERVACIONES EN EL ADICIONAL Y DEDUCTIVO VINCULANTE N° 07 - CAMINO AUXILIAR, con fecha de recepción por parte de la supervisión 20/09/2023"*;

Que, con Oficio N°0561-2021-CENIP-UNI, recibido por la Entidad el 22 de setiembre de 2023, la supervisión remite el expediente técnico del Adicional de Obra N°07 y Deductivo Vinculante N°07 referido al acabado del piso del camino auxiliar, dando conformidad;

Que, con Oficio N°000995-2023-INVERMET-GP del 02 de octubre de 2023, la Entidad solicita a SERPAR opinión sobre el expediente técnico del adicional de Obra N°07 y Deductivo Vinculante N°07 respecto al acabado del piso del camino auxiliar;

Que, el 03 de octubre de 2023, mediante Memorando N°001835-2023-INVERMET-GP se solicita la atención del especialista con relación a temas relacionados a la Subgerencia de Diseño y Desarrollo;

Que, ahora bien, con Informe Técnico N°000031-2023-INVERMET-GP-SDDP-JEM del 06 de octubre de 2023, el Analista en Elaboración de Estudios y Ejecución de obras de la Subgerencia de Diseño y Desarrollo de Proyectos considera favorable la solución técnica propuesta por el Contratista;

Que, el 10 de octubre de 2023, se expide el Certificado de Crédito Presupuestario Nota N° 000003434 para el adicional de Obra N° 07 y deductivo vinculante N° 07 por el monto de S/181 098,93;

Que, asimismo, mediante Informe N°0042-2023-HWSE del 11 de octubre de 2023, el Especialista de la Subgerencia de Ejecución de Obras de la Gerencia de Proyectos emite opinión técnica respecto a la procedencia para la ejecución de la prestación adicional de obra N° 07 y deductivo vinculante N° 07 al Contrato, pronunciándose favorablemente por su aprobación e indicando, entre otros, lo siguiente:

- i) *“Conforme se ha señalado de manera precedente, se aprecia que el origen de la Prestación Adicional de obra N°07 con Deductivo vinculante N°07, radica en que en el expediente contractual no indica el tipo de acabado del camino auxiliar por el cual circularía la ambulancia.*
- ii) *Asimismo, luego de realizar la consulta, el proyectista indicó considerar grava como material para camino auxiliar, similar a lo indicado en la Especificación Técnica de Arquitectura: 111949-41000-4-ET-101, en el ítem 3.4.2.22, Piso de confitillo (grava), espesor= 150 mm”.*
- iii) *Lo señalado precedentemente, evidencia la necesidad de realizar la siguiente prestación adicional, la misma que se consideró bajo características distintas en el expediente técnico.*
- iv) *El contratista y supervisión coinciden en que la propuesta del proyectista no resulta viable debido a las características del proyecto, por tanto, plantean propuesta distinta en el expediente Técnico, para lo cual proponen lo siguiente: (...) no es factible técnicamente mantener la sección de gravilla en fuertes pendientes para la vía vehicular de circulación de ambulancias, por ello plantea una solución para el tramo inicial del camino auxiliar que presenta mayores pendientes, que alcanzan como máximo 12% de pendiente. Por ello, propone una superficie de rodadura de pavimento de concreto desde las progresivas 0+000 al 0+053.20, lo que al criterio de este especialista de la supervisión es una propuesta acertada y conveniente para el proyecto, debido a que se está garantizando el soporte a la tracción de las ruedas de la ambulancia en pendientes importantes, ya que se debe procurar que*

los vehículos circulen apropiadamente durante la etapa de funcionamiento del proyecto. (...)

- v) **De este modo, la modificación propuesta resulta necesaria para alcanzar dicha finalidad** por cuanto, de acuerdo a lo indicado por la Subgerencia de Diseño y desarrollo mediante INFORME TECNICO N°000031-2023-INVERMET-GP-SDDP-JEM de fecha 10 de octubre de 2023, dicha prestación es necesaria considerando que el expediente contractual no indica el tipo de acabado del camino auxiliar por el cual circularía la ambulancia. Diseño y materialidad que no estaba previsto en el Expediente Contractual y que es necesario para cumplir con la finalidad del proyecto.
- vi) En ese sentido, es necesario la prestación adicional para alcanzar la finalidad de Contrato toda vez que de no existir el camino auxiliar no se podría transitar en circunstancias de emergencia dentro del proyecto, así mismo el expediente contractual no contemplaba el diseño y materialidad del camino auxiliar y de no realizarlo se estaría impidiendo una salida de emergencia adecuada del complejo recreativo.
- vii) La prestación adicional de obra tendría un plazo de ejecución **de treinta (30) días** calendario, conforme al cronograma adjunto al Expediente Técnico remitido por el Contratista.
- viii) El presupuesto de la prestación adicional de obra es de S/ 187,186.02 (Ciento ochenta y siete Mil, ciento ochenta y seis con 02/100 soles) y su Deductivo Vinculado es de S/ 6,087.09 (Seis mil, ochenta y siete con 09/100 soles), siendo el monto total S/ 181,098.93 (Ciento ochenta y un mil noventa y ocho con 93/100 soles) con un porcentaje de incidencia individual 0.426051% y acumulado de 1.48%.
- ix) Se ha verificado que la solicitud de prestación adicional cuenta con el debido sustento técnico y cumple con el procedimiento establecido en el artículo 205° del Reglamento; habiéndose comprobado la necesidad de la prestación adicional invocada, en los términos previstos por la normativa aplicable y, por lo tanto, corresponde declarar **PROCEDENTE** la Prestación Adicional de Obra N° 07 y Deductivo Vinculado No 07, presentado a la Entidad con relacionado a la obra: "CREACIÓN DEL COMPLEJO RECREATIVO MUNICIPAL ALFONSO BARRANTES DE HUAYCAN, DISTRITO DE ATE-LIMA-LIMA", CUI No 2193068.

Que, en ese sentido, corresponde señalar que la supervisión de obra ha cumplido con dar conformidad al expediente técnico del Adicional de Obra N° 07 y deductivo vinculado N° 07;

Que, se cuenta con la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista por parte de la supervisión y de la Subgerencia de Diseño y Desarrollo de Proyectos que han evaluado el expediente técnico de adicional N° 07 y deductivo vinculante N° 07, cumpliéndose así lo dispuesto en el numeral 205.7, manteniéndose la necesidad de ejecutar la prestación adicional;

Que, teniendo en cuenta lo señalado por el supervisor, Subgerencia de Diseño y Desarrollo de Proyectos y Subgerencia de Ejecución de Obras, quienes sustentan técnicamente que la ejecución de la prestación adicional N° 07 es necesaria para alcanzar la finalidad del contrato, originada por deficiencias en el expediente técnico original corresponde la aprobación de la prestación adicional de obra N°07 y deductivo vinculante N°07, por los montos de S/ 187

186,02 (Ciento ochenta y siete mil ciento ochenta y seis con 02/100 soles) y S/ 6 087,09 (Seis mil ochenta y siete con 09/100 soles), respectivamente, cuyo monto resultante es de S/ 181 098,93 (Ciento ochenta y un mil noventa y ocho con 93/100 soles) siendo que el monto de las prestaciones adicionales de obra, restándole los deductivos vinculantes, representa una incidencia acumulada de 1.48% respecto al contrato original, porcentaje que se encuentra dentro del límite del 15% establecido por la normativa aplicable;

Que, a través del Informe N°01-2023-INVERMET-GP-LRT del 11 de octubre de 2023, se concluye que, contando con la opinión técnica de la supervisión, Subgerencia de Diseño y Desarrollo de Proyectos y Subgerencia de Ejecución de Obras de la Gerencia de Proyectos, desde el punto de vista legal, se considera que corresponde declarar procedente la Prestación Adicional de Obra N°07 y Deductivo Vinculante N° 07 correspondiente al Contrato;

Que, con Informe N°000037-2023-INVERMET-OGAJ-NFV del 11 de octubre de 2023, la Oficina General de Asesoría Jurídica emite opinión señalando que resulta viable legalmente continuar con el trámite de la aprobación de la Prestación Adicional de Obra N°07 y Deductivo Vinculante N°07;

De conformidad con el Decreto Ley N°22830, Ley de Creación del Fondo Metropolitano de Inversiones; el Texto Único Ordenado de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N°082-2019-FE; el Reglamento de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N°344-2018-EF y modificatorias; el Manual de Operaciones del Fondo Metropolitano de Inversiones, aprobado por Decreto de Alcaldía N°02-2022; y, la Resolución N°000101-2022-INVERMET-GG;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1.- APROBAR** el Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 07 por el monto ascendente a S/ 187 186,02 (Ciento ochenta y siete mil ciento ochenta y seis con 02/100 soles) incluido IGV, y su Deductivo Vinculante N°07 por el monto de S/ 6 087,09 (Seis mil ochenta y siete con 09/100 soles) incluido IGV del Contrato N°000019-2022-INVERMET-OAF para la ejecución de la Obra "CREACIÓN DEL COMPLEJO RECREATIVO MUNICIPAL ALFONSO BARRANTES DE HUAYCÁN, DISTRITO DE ATE, PROVINCIA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LIMA", con Código Único de Inversiones 2193068, cuyo presupuesto adicional neto, restándole el presupuesto deductivo es de S/ 181 098,93 (Ciento ochenta y un mil noventa y ocho con 93/100 soles) con un porcentaje de incidencia individual de 0.426051% y acumulado de 1.48% en relación al monto del contrato original.

**ARTÍCULO 2.- APROBAR** la ejecución de la Prestación Adicional de Obra N 07 por el monto ascendente a S/ 187 186,02 (Ciento ochenta y siete mil ciento ochenta y seis con 02/100 soles) incluido IGV, y su Deductivo Vinculante N°07 por el monto de S/ 6 087,09 (Seis mil ochenta y siete con 09/100 soles) incluido IGV del Contrato N°000019-2022-INVERMET-OAF para la ejecución de la Obra "CREACIÓN DEL COMPLEJO RECREATIVO MUNICIPAL ALFONSO BARRANTES DE HUAYCÁN, DISTRITO DE ATE, PROVINCIA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LIMA", con Código Único de Inversiones 2193068, cuyo presupuesto adicional neto, restándole el presupuesto deductivo es de S/ 181 098,93 (Ciento ochenta y un mil noventa y ocho con 93/100 soles).

**ARTÍCULO 3.- REQUERIR** al Contratista la ampliación del monto de la garantía de fiel cumplimiento de conformidad con lo dispuesto en el numeral 205.15 del artículo 205 del Reglamento del Ley de Contrataciones del Estado.

**ARTÍCULO 4.- DISPONER** las modificaciones que correspondan en el Banco de Inversiones conforme a lo regulado en el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

**ARTÍCULO 5.- NOTIFICAR** una copia de la presente resolución al contratista ejecutor de la obra, al Supervisor de Obra, a la Gerencia General, al responsable de la Unidad Ejecutora de Inversiones, al responsable de la Sub Gerencia de Ejecución de Obras para conocimiento y fines correspondientes, y, a la Oficina General de Planificación, Modernización y Presupuesto para su publicación.

**Regístrese y comuníquese.**

**SEGUNDO ENRIQUE CASTILLO ALVAREZ  
GERENTE DE GERENCIA DE PROYECTOS  
GERENCIA DE PROYECTOS**